



Sara Zarzoso

Redacción E&J



Un deudor puede acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho si se compromete a pagar lo que debe

Un deudor puede acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho (EPI) si se compromete a pagar completamente una deuda por derivación. Así lo ha concluido la Audiencia Provincial de Barcelona después de estimar el recurso de apelación interpuesto frente al primer fallo del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona, desestimatorio de la demanda presentada por el endeudado.

Bajo esta decisión, el tribunal ha declarado que, aunque el reclamante tenga una deuda que lo excluya de la exoneración del pasivo, **la norma permite resolver esta excepción si se paga completamente el dinero que se debe**, es decir, "la propia norma prevé la posibilidad de salvar esta excepción mediante la satisfacción íntegra de la responsabilidad".

Concretamente, se refiere al [artículo 487 de la Ley Concursal](#), el cuál establece que "no podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que "en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad".

Una excepción a la norma

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |